

La Serena, treinta de abril de dos mil veinte.

**VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se ha conocido de la demanda por despido injustificado y cobro de prestaciones laborales deducida el abogado don **JUAN ANTONIO PINCHEIRA RIVAS**, Jefe de Obra, domiciliado en Avenida Los Héroes N°1667, la Puntilla, La Herradura, Coquimbo, interpuesta en contra de la empresa **CONSTRUCTORA NOLLAGAM LTDA.**, RUT N° 78.227.090-7, representada legalmente por don **PATRICIO GONZÁLEZ GODOY**, cédula nacional de identidad N°14.257.301-6 y don **GONZALO MAGALLÓN QUEMADA**, cédula nacional de identidad N°8.321.817-7, ambos factores de comercio, con domicilio en avenida Los Militares N°5890, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

Señala que el año 2013 comenzó a prestar servicios como jefe de obra para la demandada en distintas obras, formando equipo con otras 5 personas a quienes se les ofreció un incentivo, por lo que al concluir cada obra, se les finiquitaba y pagaba el premio respectivo. En el Proyecto Vista Pacifico cumplía las mismas funciones, y la remuneración a septiembre de 2018 era la suma de \$2.000.000.-, además la empresa le otorgaba una vivienda cuyo arriendo alcanzaba la suma de \$500.000.- más gastos, dando un total de \$700.000.-

Refiere que en septiembre de 2017 la empresa le otorgó un préstamo por \$10.000.000.-, destinado a terminar la construcción de su casa, cuya devolución se acordó fuera descontado del sueldo, a razón de \$500.000.- mensuales. La empresa, a través de sus ejecutivos, Patricio González y Jaime Marín estaban en conocimiento que hacía uso de vehículos de la empresa para el término de su casa, sin que existiera en ello aprovechamiento ni falta de probidad de su parte.

Sobre el término de la relación laboral, señala que el 17 de octubre de 2018 le fue entregada carta de despido por las causales del artículo 160 N° 1 letra a) y N° 7, esto es: Falta de probidad en el desempeño de sus funciones e incumplimiento grave de la obligaciones que impone el contrato. Los hechos señalados en la carta y que configuran la causal fueron: Actuaciones irregulares e incumplimiento al contrato, ejecutados conjuntamente con la jefatura directa Jaime Marín Caihuan y otros dos trabajadores. Estos hechos fueron conocidos por una auditoria iniciada el 20 de agosto del 2018 cuyo pre-informe de fecha 16 de octubre del 2018, iniciada al detectarse faltas al sistema al que debían sujetarse las obras, consistente en haber autorizado traspaso de mano de obra, materiales y gastos de la obra Avenida del Mar a la Obra Vista Pacifico, en conjunto con el Director de Obra, con el fin de aumentar los premios por término de obra, manipulando la información de ambas obras y provocando una diferencia presupuestaria abultada; además despachos y descarga de hormigón correspondientes a la obra en su domicilio particular, envío de materiales a otras empresas, uso personal de vehículo asignado a la obra, autorización de guías de despacho falsas, todo lo cual constituiría faltas graves a la probidad en el desempeño de las funciones e incumplimiento grave de las obligaciones de su contrato, dado que estaba a cargo de las obras en terreno, todas estas situaciones ni siquiera han permitido cuantificar las pérdidas para la empresa.



Explica que cuando se le otorgó el préstamo, su jefe le autorizó el uso del camión de la empresa para las ocasiones que fueran necesarias, lo que se coordinaba con don Marcos Valiente, bodeguero y encargado del camión y los señores Jaime Marín y don Patricio González, como sus jefes directos autorizaban el uso del camión para realizar las actividades que se requerían.

Existiría incumplimiento de las formalidades de la carta de término del contrato de trabajo porque el artículo 162 del Código del Trabajo exige precisar los hechos que sirven de fundamento a la causal invocada, en este caso, la carta señala dos causales, y contiene una serie de imprecisiones que lo dejan en indefensión, lo que genera que el despido sea improcedente por no haber cumplido los requisitos formales de la carta de despido.

Por otro lado, los hechos en que se funda el despido no constituyen falta de probidad, por el contrario, demuestran el cumplimiento de buena fe de las obligaciones que impone el contrato por parte del actor.

Explica que la demandada mantenía dos obras en construcción simultánea, los edificios Vista Pacífico y Avenida del Mar, los que tenían un mismo director de obra, mismo visitador y mismo bodeguero, compartían además una serie de servicios y profesionales y ambas tenían el mismo proveedor de hormigón, tenían instalación de faenas común, etc. con el objetivo de optimizar materiales y tiempo de construcción.

Se hace cargo de cada una de las imputaciones indicando que el traslado de mano de obra desde Vista Pacífico a Avenida del Mar se debió a la remodelación de los departamentos de los dueños de la empresa y a expresa petición de ellos, se le instruyó que ocupara a "la mejor gente", por eso se trasladó personal, pero no era él quien tenía a cargo los contratos o el traslado del personal. Esto se hacía con conocimiento de los visitadores de la empresa señores Juan Santiago y el Gerente Constructora Patricio González, que todos los martes llegaba a revisar el desarrollo de ambas obras, y de don Gonzalo Magallón. No es efectivo que el traslado de mano de obra tenga por finalidad un impacto en los presupuestos, ambos se mantenían equilibrados porque la idea era lograr el pago de premios en cada obra. Sobre el traslado de material señala que las descargas de hormigón se hacían en ambas obras para no desaprovechar el resto de la carga, y los materiales por desfases en el abastecimiento, por ello se recurría a préstamos incluso con otras empresas como Guillermo Castro y ese control corresponde al jefe de bodega, no se le puede imputar a él. Sobre la descarga de hormigón en su domicilio estaban en conocimiento y autorizadas por sus jefes Jaime Marín y Patricio González.

Agrega que la empresa hacía auditorias cada dos meses y en la carta se han incluido hechos de larga data, con absoluta falta de precisión, no hay incumplimiento del contrato.

Sobre el premio cuyo pago solicita indica que en todas las obras en que trabajó junto con el equipo del que formaba parte se pagó un premio consistente en un porcentaje de las utilidades que lo calculaba el área contable de la empresa y en la obra Condominio Avenida del Mar se hizo un cálculo basado en los presupuestos, la utilidad bruta, utilidad neta y la sobre utilidad neta en base a la cual se debe hacer el cálculo, que en su caso ascendería a \$20.000.000.-.



Finaliza solicitando se declare que el despido es injustificado y se condene a la demandada al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo; el pago de 17 días de remuneración y el pago del premio de gestión, todo debidamente reajustado de acuerdo al IPC y con expresa condena en costas.

**SEGUNDO:** Que, contestando por empresa **CONSTRUCTORA NOLLAGAM LTDA.**, opone excepción de pago señalando que el actor adeuda a la empresa la cantidad de \$4.500.000.-correspondiente a un préstamo otorgado en agosto de 2017. En subsidio excepción de compensación por el mismo monto.

Opone excepción de finiquito respecto del premio por el desempeño y término de la obra denominada "Condominio Avenida del Mar", señalando que dicho premio no le correspondía por haber concluido su contrato de trabajo antes que la misma terminara, pero en todo caso el 01 de octubre de 2016 el actor fue contratado como Jefe de Obras para la obra Condominio Avenida del Mar, y con fecha 29 de marzo de 2018, firmó y ratificó un finiquito total sin reserva de derechos, a esa fecha la obra en cuestión no estaba concluida y el actor percibió con el finiquito la indemnización por años de servicios respectiva y el feriado. De esta forma no hay motivo legal alguno que permita mediante la demanda de autos que el actor haga renacer efectos y consecuencias jurídicas propias y normales de una relación laboral vigente.

En el primer otrosí y en subsidio deduce demanda reconventional por el cobro de los \$4.500.000.- que indica el trabajador le adeuda.

Contestando la demanda solicita su rechazo y niega de forma expresa todos y cada uno de los hechos consignadas en la demanda, los fundamentos de derecho y las pretensiones.

Respecto de los hechos señala que la empresa ha construido edificios en la región y actualmente tiene dos proyectos en desarrollo Vista Pacífico y Proyecto Avenida del Mar, cada uno constituye una división independiente en cuanto a costos y ejecución, no siendo efectivo que compartían mano de obra, aunque hay costos que se comparten en materia de administración. Se advirtieron irregularidades como traspasos de recursos de una obra a otra y a particulares, falta de control y supervisión, vulnerando el sistema de gestión de calidad, a propósito de un reemplazo por un viaje al extranjero la contralor de la empresa advirtió en el mes de junio ciertas inconsistencias por lo que posteriormente se inició una auditoría constatando el ingreso y salida de camiones, salida de herramientas, adulteración de guías de despacho y al mismo tiempo, se descubre la salida y entrada de materiales a la Constructora Guillermo Castro, el no ingreso de camiones de hormigón cobrados por el proveedor, entre otros graves hechos motivaron el despido del actor junto con Jaime Alberto Marín Caihuan, Víctor Álvaro Pincheira Rivas, y Leydi Herrera

El actor fue debidamente comunicado del preinforme de auditoría sin que diera justificación de lo que en él se refería, la carta de despido consta de 7 páginas en las cuales se explica con detalle los hechos que configuraron y fundamentan las causales de despido, de modo que no es posible que el actor señale que se omitió información. Los argumentos con que pretende justificarse



son débiles e insuficientes, no logran revertir las conclusiones que motivaron el despido, que cumplió con todas las formalidades legales.

Sobre los hechos que se le imputan refiere que se constató la descarga de hormigón en la casa del actor y el envío de materiales respecto de lo cual no existía autorización por la empresa, aunque indica que existía colusión con su jefe directo don Jaime Marín, despacho de materiales a terceros a cuenta de préstamo, en especial a la empresa Constructora Guillermo Castro, el actor fue imputado en la carta de despido como la persona que autorizó solo y también en conjunto con su jefatura los despachos de materiales a terceros, sin embargo, no formula descargos, entendiendo que reconoce el reproche, la carta precisa estas situaciones de manera clara. Además hacía uso personal del camión de la empresa.

Así los hechos invocados en la carta tienen su origen en una conducta u omisiones deliberadas del actor, su falta de control, en el incumplimiento de sus funciones, en algunos casos para avalar irregularidades y desórdenes administrativos, con abuso de confianza usando bienes y recursos de la empresa para fines particulares, en otros casos, para avalar el beneficio personal de otros.

Se indica que la conducta del actor constituye incumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con el contrato, vulnerando las prohibiciones expresas y faltas al reglamento

Sobre la falta de probidad indica que era el jefe de obras y como tal debía gestionar correctamente la asignación de recursos y dineros de la obra para la cual fue contratado, por ello se perdieron recursos de la empresa, se desviaron, con su consentimiento materiales, para beneficio personal suyo y de su jefe, transformándose así en parte de la comisión de delito de apropiación indebida, que se investiga, con lo que incurre en una conducta reñida con la moral y la ética, faltando de esta manera a la probidad necesaria para ejecutar sus labores, vulnerando el contenido ético jurídico de la relación laboral y se enmarca en la causal legal antes invocada.

De acuerdo ha incurrido en hechos que suficientemente configuran las causales invocadas por lo que no tiene derecho al pago de indemnización alguna.

Sobre el pago del premio por su gestión en la obra Avenida del Mar que reclama indica que nada le corresponde porque con su actuar no devengó premio alguno, su gestión ocasionó pérdidas, además no está definido en el contrato, aunque reconoce que efectivamente se pagó en ocasiones anteriores, al término de la obra una vez recibida por la Municipalidad y mientras se encuentre vigente la relación laboral, lo que en este caso no ocurre porque la obra Avenida del Mar no fue recibida mientras el actor se desempeñó como jefe de obra y los premios que se pagaron en oportunidades anteriores fueron mucho menores que lo que ahora se pretende, y la falta de probidad en que incurrió precisamente iba destinada manejar los costos para presentar un margen de utilidad mayor y generar un premio mayor, por lo que no corresponde su pago.

**TERCERO:** Que, en la audiencia preparatoria, una vez fracasado el llamado a conciliación, se establecieron como puntos de prueba: 1.- La



efectividad de haber incurrido el actor en actos que significan falta de probidad e incumplimiento grave de las obligaciones del contrato. 2.- Efectividad de que los ejecutivos de la demandada estaban en conocimiento del uso para fines particulares de un vehículo de la empresa. 3.- Efectividad de adeudarse las prestaciones reclamadas por el actor. 4.- Efectividad de adeudar el actor a la demandada la suma de \$4.500.000.-, por concepto de préstamo y condiciones en que se habría otorgado. 5.- Términos y condiciones en que se suscribió el finiquito de 29 de marzo del 2018, prestaciones que incluían. 6.- Efectividad de haberse dado cumplimiento a las formalidades legales en la carta de despido.

**CUARTO:** Que, para acreditar sus alegaciones la parte demandante incorporó los siguientes antecedentes:

I.- Documental:

**Pruebas de la demandante**

I.- Documental.

1.- Contrato de trabajo entre Constructora Nollagam Limitada y Juan Antonio Pincheira Rivas de fecha 1 de abril del año 2018.

2.- Carta de despido a contar del 17 de octubre del año 2018, fecha de separación definitiva y efectiva del cargo.

3.- Finiquito del trabajador de fecha 29 de marzo del 2018, relacionado con el contrato de fecha 1 de octubre del 2016 hasta el 31 de marzo del año 2018.

4.- Liquidación de remuneraciones del 30 de abril del 2016, de Juan Antonio Pincheira Rivas donde aparece premio obra anterior, edificio Vista Pacifico con cargo a obra edificio Mar Azul \$10.368.052.-

5.- Liquidación de remuneraciones del trabajador Juan Antonio Pincheira Rivas, de fecha 30 de septiembre de 2016, donde figura pago premio por obra Mar Azul por \$22.892.570.

6.- Finiquito de trabajador de fecha 18 de mayo del 2018, Constructora Nollagam Limitada a Guillermo Orlando Catalán Pérez, donde aparece pago de premio de la obra Avenida del Mar con cargo a la obra Vista Pacifico, por la cantidad de \$3.084.784.-

7.- Liquidación de sueldo de Guillermo Orlando Catalán Pérez, correspondiente al mes de mayo del 2018, de la Constructora Nollagam Limitada, donde aparece una bonificación extraordinario de \$3.600.000.- con cargo a la obra Vista Pacifico, por obra Avenida del Mar.

8.- Liquidación de sueldo septiembre del 2018, de don Julio Enrique Vergara Guerrero, supervisor de obra, Constructora Nollagam Limitada donde aparece una bonificación extraordinaria de \$4.106.808.- con cargo a la obra Vista Pacifico.

9.- Liquidación de sueldo septiembre del 2018, de don Michael Jonathan Vergara Oyaneder, supervisor de obra gruesa, Constructora Nollagam Limitada donde aparece una bonificación extraordinaria de \$4.106.808.- con cargo a la obra Vista Pacifico.

10.- Liquidación de sueldo septiembre del 2018, de don Víctor Álvaro Pincheira Rivas, supervisor de obra, Constructora Nollagam Limitada donde aparece una bonificación extraordinaria de \$4.106.808.- con cargo a la obra Vista Pacifico.



NGMBPLMLWD

11.- Liquidación de sueldo septiembre del 2018, de don Marcelino Ernesto Piñeda Piñeda, supervisor de obra, Constructora Nollagam Limitada donde aparece una bonificación extraordinaria de \$4.106.808.- con cargo a la obra Vista Pacifico.

12.- Set de 05 fotografías 03 que muestran materiales como fierro, puertas acopiados en distintos lugares y 02 que muestran los edificios de la obra Avenida del Mar, están terminados.

13.- Whatsapp del número de teléfono +56991614030 que correspondería al Gerente de Constructora Nollagam, don Patricio González, de fecha 28 de mayo del año 2018, conversación de 28 de mayo de 2018 sobre falta de fierro.

## II.- Confesional:

Declaración de Patricio Rodrigo González Godoy en representación de la demandada, quien respondió que la jefa de terreno era doña Lady Herrera, en una de las obras estaba Ahumada y también estaba Andrés Tapia, no tiene claro en qué momento quedó como jefe de terreno único de Vista Pacífico; sobre los hechos que se imputan en la carta, especialmente el traslado de trabajadores de una obra a otra a indicó que las responsabilidades de determinaron de acuerdo a los antecedentes que se encontraron y no habían antecedentes que lo vincularan a Andrés Tapia, él era jefe de terreno en una de las obras pero no lo despidieron. Sobre el traslado de personas respondió que le solicitó a Pincheira ir a sacar observaciones de unos departamentos, algo precisas y determinadas y le pidió que se hiciera cargo él. Sobre falta de material en el desarrollo de la obra, siempre hay minutos complejos, hubo baja de fierro que impactó a la obra Vista Pacífico, sobre la solución se le pidió intervenir con el proveedor y en mayo de 2018 Jaime Marín le manifestó que se había conseguido fierro con la constructora Guillermo Castro, eso era un hecho consumado, en ese minuto le preocupó más dejar ordenado el préstamo porque no emitía guía de despacho, para dejar registro, pero era un hecho consumado, pero eso fue por hechos consumados, no se supo previamente, con la auditoría se supo de préstamos anteriores, pero los desconocía. Nollagam arrendaba vivienda a Pincheira y posteriormente Antonio Pincheira trajo a su familia y se arrendó una casa para ellos y en la constructora se sabía que se estaba construyendo su casa, no sabe si alguien de la empresa autorizó uso de material para su casa, sobre el hormigón, les consultó a Jaime y a Antonio y ellos le dijeron que no, pero después Pincheira le manifestó que él había llevado tres camiones de hormigón, que no le había dicho porque Jaime Marín estaba al tanto y él debía decirlo, pero desconoce la situación, nunca pidió autorización.

En relación con el pago de premios, la política interna siempre ha sido pagar los premios al término de la obra, en el caso del equipo de supervisores se hizo una salvedad y se pagaron antes porque se calculaban por sueldo, no dependían del resultado de utilidad al cierre como en el caso del resto del equipo. Sobre el caso del demandante respondió que el compromiso de pago de premios estaba, pero hay que esperar el cierre y resultado de la obra y si la utilidad baja del 80% de lo esperado no hay premio para nadie. Sobre el uso



del camión de la obra para uso particular del demandante, desconoce si lo sabían los superiores, no sabe quién lo usaba.

Aclaró que los premios del proyecto Av. del Mar cuando se desvinculó al demandante no estaba recepcionado el local comercial, el resto sí, pero se habían cargado platas de una obra a otra, el restaurant tampoco estaba recepcionado, todavía no está el cálculo final sabe que la utilidad estaba en el orden del 5%, lo que no da premio. A los supervisores se les pagó alrededor de \$3.000.000.- a cada uno, era premio adelantado, era un acuerdo y se autorizó porque se calculaba en base a sueldo, y en el caso de la plana mayor era un porcentaje de la utilidad esperada y la subutilidad. Los supervisores son los capataces, los que están bajo el jefe de obra. Hay una planilla de premios que lo sabe el equipo desde el inicio de la obra y que varía en base a la utilidad y subutilidad, en este caso se pagaron premios a los supervisores porque hasta esa fecha se entendía que el proyecto tenía utilidades.

### III.- Testimonial:

1.- Leidy Pamela de la Luz Herrera Astudillo, quien respondió que conoce al demandante porque trabajaron juntos en otra constructora primero y después en Nollagam, él era jefe de obra, trabajaron en varias obras como Serena Pacifico, Mar Azul, Av. del Mar y ahí pasaron a Pacifico II y después se separaron. En la estructura jerárquica el jefe directo era Jaime Marín, Director o administrador de las Obras, está el visitador que era Patricio González que era gerente, después estaba ella como jefe de obra y también estaba Javier Tapia; la entrada y salida de materiales se gestionaba por el jefe de bodega y el administrativo, sobre ellos estaba ella y el director de obra. Se habla de préstamos de materiales entre constructoras, el Director de Obra conocía al Director de constructora Guillermo Castro y desde el primer edificio el año 2013 se comenzó a hacer prestamos entre las empresas, era a vista y paciencia, primero para hacer el piloto, les prestaron frágüe, fierro, eran cosas específicas que faltaban y así se apuraba la construcción, era conocido por el gerente técnico, Jaime hacía las gestiones y autorizaba, y se comentaba con el visitador que venía todas las semanas, él siempre lo supo, incluso en los tijerales, Jaime lo hacía presente delante de toda la gerencia, porque les agradecía por el préstamo. Sobre la mano de obra que pasaba de una obra a otra, ello se produjo porque se trataba de mantener a todos los trabajadores con pega, por eso cumplían funciones en ambas obras, el jefe de bodega y el administrativo cumplían funciones en las dos obras y se prestaban trabajadores y había un procedimiento: establecida la necesidad de mano de obra se informaba a Jaime quien lo coordinaba con el administrativo y se les hacía anexo de contrato para salir de la obra, eran trabajadores específicos, ella firmaba junto con el administrativo y salían con un vale. Indica que ella también fue despedida por lo mismo, había otro profesional de terreno Andrés Tapia a quien no despidieron, también autorizaba, pero en esto el demandante no tenía responsabilidad, sólo como jefe de obra establecía la necesidad de mano de obra.

El demandante no utilizó materiales de la obra en beneficio propio, sobre los hechos del despido de los camiones de hormigón, fueron autorizados y en su momento; no recuerda si Patricio lo sabía, el objetivo era porque los



trabajadores que venían de Santiago querían quedarse y Pincheira comenzó a hacer su casa, como la empresa les pagaba el arriendo de la casa y él estaba haciendo su casa y le faltaba, se le dio apoyo, le hicieron préstamo en dinero y para terminar necesitaba hormigón y se le dio, eso lo autorizó Jaime, ella también lo sabía, todo hacía suponer que Patricio también sabía, pero no le consta.

El proceso de entrada y salida de materiales son controlados por bodega, y lo controla el administrativo, el profesional de obra da fe o ratifica que lo que va en el camión era lo que decía el papel. La empresa tenía un camión destinado a la obra, el administrativo y jefe de bodega lo controlaba, había más control el último año, pero se usaba regularmente, sabe que el camión fue a la casa del demandante y a su propia casa también como a la de otros trabajadores, cuando Marco, el encargado de bodega se quedaba hasta tarde usaba el camión para ir a su casa cuando no tenía locomoción, no se requería de autorización formal para eso, todos sabían, los superiores sabían de ese uso, y Patricio González también, se usaba para ir a dejar visitas de la constructora al aeropuerto.

La empresa les pagaba premios, como equipo se negoció el incentivo, se debía terminar a tiempo, sin accidentes, había que hacer cierre económico, cierre de materiales, cuando los despidieron no les pagaron, había premio prometido de la obra Av. del Mar, se debía tener sobreutilidad, en este caso estaba casi todo listo, la obra estaba terminada porque los departamentos estaban listos, se había hecho recepción del edificio, se alcanzó a pagar premio a los supervisores, quienes recibieron como 4 millones, estos premios eran menores en relación con los del equipo ejecutivo.

2.- Mauricio Carmelo González Tureo, quien respondió que conoce al demandante desde el año 2014, trabajaron juntos en Nollagam, en esa empresa el director de obra era Jaime Marín, él fue chofer y bodeguero, y fue despedido, sobre él estaba el jefe de obra que era el demandante y la Srta. Lady, jefa de terreno; por arriba de Jaime Marín estaba Patricio González, gerente General. Como bodeguero él veía los materiales, la entrada y salida se hacía por medio de guías para sacarlos de la obra y dentro de la obra con vale, eso lo revisaba a la salida. La empresa hacía intercambio de materiales con la empresa Guillermo Castro desde un principio, después de la salida del demandante continuó el préstamo de materiales, don Patricio González y don Jaime Marín sabían de esos préstamos, a él le avisaba don Jaime que estaba listo el préstamo y concurría a buscarlo. La obra de Nollagam tenía un camión con ese se trasladaba materiales, no sabe si fue utilizado para otros fines.

Contrainterrogado, respondió que en su cargo verificaba la entrada y salida de materiales, sobre descarga de camiones de hormigón no sabe porque no estaba a cargo de eso.

3.- Jaime Alberto Marín Caihuan, señaló que conoce al demandante porque trabajó con él desde el año 2008, hasta el 2018 fue jefe de obra en los edificios en que han trabajado, trabajaron en Nollagam, su estructura es gerente general Gonzalo Magallón, Gerente técnico Patricio González., además era el visitador y el director de obra era él, después venía doña Leydi y luego el demandante. La entrada y salida de materiales se administra en la



bodega, el traslado entre obras se hacía cuando se estaba terminando una y comenzando otra, se hacía con una guía interna, contenía el detalle, esa guía la firmaba la jefa de terreno, Lady o Andrés Tapia que era jefe de terreno de la otra obra, dependiendo desde donde salía el material, a Andrés Tapia no lo despidieron. El traspaso del personal también era entre el inicio de una y termino de otra, generalmente la que estaba terminando requería ver algunos trabajos, eso lo veía con Patricio González, se coordinaba con ellos, también se usó para los departamentos de los dueños. En general los trabajadores eran los mismos en las distintas obras y por eso eran llevados de una obra a la otra, para hacer esto requería autorización del profesional de terreno, la asistencia y control del guardia que pedía el documento, se hicieron anexos de contrato, pero no se hicieron todos los que debería haber hecho, en eso el demandante no tiene responsabilidad porque lo determinaban los superiores y la jerarquía es respetada, el jefe de obra acata lo que dicen los superiores, puede emitir opinión. Sobre préstamo de materiales, la constructora tuvo problemas, especialmente con los materiales y desde el principio hicieron préstamos con Constructora Guillermo Castro, se lo planteó desde un principio a Gonzalo Magallón, él lo autorizó, eso fue una costumbre porque había problemas logísticos con el envío de materiales y el abastecimiento, así trabajaron, Patricio González lo sabía y los otros gerentes, constructora Nollagam es muy controlada, había visitas semanales, se hacían auditorías una vez al mes, en esos controles nunca se cuestionó el intercambio de materiales y quedaba registrado en la auditoría, el último tiempo se hizo intercambio de materiales con fierro especialmente. El poder de decisión de Juan Antonio era nulo, no tenía injerencia con los materiales.

Sobre uso de hormigón en beneficio propio del actor indicó que todos sabían que estaba construyendo su casa y la idea era ayudarlo, él autorizó dos camiones de hormigón, Gonzalo Magallón le prestó dinero para la obra, la idea era que dejara de pagar el arriendo, el hormigón costó \$300.000.- Sobre las descargas de hormigón entre obras, efectivamente había órdenes de compra por cada obra, pero como no envían menos de 5 metros cúbicos, los sobrantes de una obra, si se podía se descargaban en la otra. Había un camión a cargo del jefe de bodega, era de uso para la obra, para cosas extraordinarias, él lo autorizaba como ir a dejar a los hormigoneros, también autorizó que le llevaran materiales a la casa del demandante.

Sobre el pago de los premios se acordó desde el principio con el equipo, supervisores y jefe de obra se les pagaba al término de la obra, los otros era cuando hacían el cierre, eran premios importantes, cuando se detectó el traslado de mano de obra se generó desconfianza, los requisitos eran cumplir con el tiempo, respetar el presupuesto, sin accidentes, en Av. del Mar se cumplió con el plazo y cumplía los requisitos para pagar los premios, a los supervisores les pagaron los premios porque debía estar recepcionada la obra y esa recepción estaba hecha.

#### IV.- Oficios

Oficio respuesta de la Dirección de Obras Municipales de La Serena, dando cuenta que condominio Av. del Mar cuenta con recepción definitiva parcial el 9 de mayo de 2018, y el local comercial el 06 de marzo de 2019.



NGMBPLMLWD

**QUINTO:** Que, por su parte la demandada incorporó la siguiente prueba:

Documental:

1.- Finiquito de 30 de septiembre del 2016, entre Nogallam y Juan Antonio Pincheira Rivas, causal necesidades de la empresa.

2.- Contrato de trabajo entre Nogallam y Juan Antonio Pincheira Rivas de fecha 01 de octubre del 2016.

3.- Finiquito de fecha 29 de marzo del 2018 entre Nogallam y Juan Antonio Pincheira Rivas, causal necesidades de la empresa.

4.- Contrato de trabajo a plazo fijo, entre Nogallam y Juan Antonio Pincheira Rivas, de fecha 01 de abril del 2018, jefe de obra, para obra Vista Pacífico, remuneraciones; vigencia: 31 de mayo de 2018.

5.- Liquidaciones de sueldo del demandante del periodo enero de 2017 y octubre de 2018. Marzo de 2018 bono de desempeño e indemnización.

6.- Email de 14 de septiembre del 2017 de Jessica Concha a Erick Suárez, donde informa el préstamo de \$10.000.000.- a Juan Antonio Pincheira.

7.- Guía N° 35290 Hormigones BSA, camión 357 con 5MT3 cuyo valor es de 20 UF el cual fue descargado en Avenida Los Héroes N° 1721, sector La Herradura, Coquimbo. De 10 de enero de 2018.

8.- Guía N° 35471 Hormigones BSA, camión 357 con 6MT3 cuyo valor es de 24 UF el cual fue descargado en Avenida Los Héroes 1721, sector La Herradura, Coquimbo. 12 de enero 2018

9.- Guía N° 71429 Hormigones BSA, camión 275 con 6MT3 cuyo valor es de 24 UF el cual fue descargado en Avenida Los Héroes, de 19 de abril de 2018.

10.- Carta de despido de fecha 17 de Octubre del 2018 y su comprobante de correo certificado.

11.- Comprobante de constancia de despido en la Dirección del Trabajo.

12.- Carta de 23 de octubre de 2018, mediante el cual se le ofrece el pago de los conceptos incluidos en el finiquito.

13.- Reglamento Interno, artículos 31 N° 7,11 y 26; artículo 32 b) N° 14, 21, 12. y su comprobante de recepción por el trabajador fechado el 15 de mayo del 2018.

14.- Copia de querrela por apropiación indebida interpuesta en el Juzgado de Garantía de La Serena, en contra de 4 personas entre ellos don Víctor Pincheira Rivas, con certificado de presentación de fecha 22 de octubre del 2018 y resolución de fecha 23 de octubre del 2018, que la admite a tramitación en causa RUC 1810048254-8, RIT 7897-2018.

15.- Pre informe de auditoría y anexos de Empresas Nollagam preparado por la contralora interna doña Maritza González Espínola.

II.- Confesional de don Juan Antonio Pincheira Rivas, quien indicó que se desempeñó como jefe de obra para Nollagam y sus funciones eran muchas, como ver el avance de obra y administraba a los supervisores, tenía 7 personas a su cargo y le reportaba a doña Lady o a Andrés, diariamente veían avance, en caso de anomalías o errores se los reportaba con ellos, o directamente a Jaime Marín o don Patricio González, en lo administrativo no tenía funciones. Sobre irregularidades cometidas por trabajadores en cuanto a procesos y en específico sobre el camión con hormigón que descargó en casa



de Jaime Marín respondió que fue por error, sobre desvío de materiales de la obras para fines personales, indica que los camiones de hormigón fueron autorizados por don Jaime Marín; los despachos de materiales para la obra de Av. del Mar eran despachados a esa obra, no a otros destinos; sobre la adulteración de guías de despacho indica que a él no le correspondía ver eso, le veía Lady, las guías se necesitaban para traslado de un lugar a otro, recuerda que firmó una guía sobre traslado de instalaciones de faena. Indica que vive en Los Héroe 1667, esa su casa y la construyó directamente él con maestros, familia y amigos, sobre el uso hormigón de la empresa indica que Jaime lo autorizó y le dijo que se los iban a descontar de los premios, por eso nunca los vio como desvío, además le prestaron 10 millones, reconoce adeudar la suma de 4,5 millones de pesos.

### III.- Testimonial:

1.- Maritza del Carmen González Espínola, quien señaló que es Contralor de Nollagam desde 2007, sobre el pre informe que realizó detectó irregularidades administrativas como contractuales con respecto a un equipo de trabajo, adulteraron datos de resultados del proyecto que apuntaba a los premios, hubo envío de materiales a domicilios particulares de trabajadores, los que fueron cancelados por la empresa, además traslado de mano de obra entre uno y otro proyecto, se movilizaron más de 100 millones, existió descarga de hormigón al domicilio de Pincheira, uso de un camión para usos particulares, envío de materiales a otras empresas, lo que estaban prohibido sin que constara su devolución. El perjuicio general inicial fue de entre 120 y 130 millones, el contrato de Pincheira era de jefe de obra en ambas obras, tenía manejo directo sobre la mano de obra, por lo que estaba en claro conocimiento del traslado y sobre el uso del camión que no debía usarse para fines personales, el uso de hormigones era algo que está prohibido en el contrato y el envío de materiales a terceros nunca ha sido autorizado por la empresa. Finalmente indicó que el proyecto Vista Pacifico, todavía está en construcción.

Contrainterrogada, respondió que el directivo superior a Pincheira que estuviera en conocimiento de las situaciones era Jaime Marín como director de obra, Lady Herrera, en algún minuto fue superior de Pincheira. Respecto de la descarga de hormigón en su domicilio particular, no le explicó nada a ella, le dio oportunidad de hacerlo y negó esa participación. Indicó que Andrés Tapia es profesional de terreno, fue superior de Pincheira, en la revisión no hay registro de que él supiera de estas situaciones.

En el equipo directivo, hay un responsable general el Director era Jaime Marín, bajo él está la parte administrativa, el bodeguero, administrador de obra profesionales y técnico de cada obra, en ejecución está el profesional de terreno, que tiene bajo a un jefe de obra, supervisores y mano de obra directa. En relación con las irregularidades detectadas y la definición de responsabilidades se hizo en base a que en la revisión de documentos había algunos firmados, con irregularidades en eso y en cuanto al destino que indicaban por lo tanto quien firma asume la responsabilidad de haber visado el registro firmado, las conclusiones derivan de documentación firmada, en el caso de mano de obra, había registros escritos con firmas del involucrado, en



el traslado de materiales y en los hormigones, estaba también la firma de Juan Antonio Pincheira.

2.- Patricio Figueroa Pujado, trabaja hace 12 años en Nollagam, es auditor interno hace 3 años, los hechos de esta causa los conoce, apoyó en confección del pre informe, se originó en una investigación conjunta con la contralor y al revisar diferente información advirtieron que se pasaba gente de manera irregular de una obra a otra, irregularidades en guías de despacho a terceros, uso del camión de la empresa para usos particulares, envío de hormigón a la casa de Pincheira, lo que es un ilícito, estuvo recabando información, estuvo desde agosto a noviembre de 2018, revisó documentos, guías de despacho, etc. Lo de la mano de obra lo advirtieron en las tarjas porque la asistencia diaria se marcaba en otra; el uso del camión por el control de portería; y las guías de despacho con envío de hormigón a la casa de Pincheira fue por las guías que estaban firmadas por su hermano, los camiones no pasaron por la obra, mapearon los camiones y así descubrieron el ilícito.

Las personas que tenían cargos sobre el demandante están la profesional de terreno y el director de obra, Jaime Marín y Lady. Había dos obras, Pincheira estaba en una en que el profesional de terreno era Lady y Andrés Tapia estaba como profesional de terreno en Av. del Mar, él no fue despedido, no consta que él supiera sobre los cambios de mano de obra y materiales, el responsable del personal el jefe de obra, en este caso era Antonio Pincheira, él estaba consciente de la irregularidad del traslado, porque no se hacía ni siquiera un anexo de contrato, era una constante, se hizo con unas 200 personas, Lady Herrera y Andrés Tapia eran profesionales de terreno, se trasladaba de Pacífico a Av. del Mar, no le consta si Andrés Tapia sabía. Pincheira le dijo que tenía ascendencia sobre las personas, le dijo que si quería podía sacar a todas las personas de la obra. El uso del camión se supo por los porteros le indicaron, no le consta que algún superior supiera del uso del camión por parte de Pincheira.

Durante un tiempo la empresa le arrendó una casa para el demandante, pero no tiene mayor información; participó en el pre informe, el mapeo de los camiones se hizo en la obra y luego en la planta de la empresa proveedora, antes de esto auditó la obra, solo aspectos legales, en mayo del año pasado hubo una diferencia de bodegas de 13 millones, y sobre estado de avances y utilidades no le correspondía verlo.

**SEXTO:** Que, con la prueba rendida es posible tener por acreditado que:

a) Existía una relación laboral entre las partes, que venía desarrollándose desde el año 2013, habiendo prestado servicios para varios proyectos, pero a la fecha del despido, el contrato vigente era de carácter indefinido para cumplir funciones como jefe de obra en la obra Vista pacífico y se había iniciado el 1 de abril de 2018. La remuneración mensual del actor ascendía a la suma de \$2.000.000.-

b) Las funciones inherentes al cargo de jefe de obra, están detalladas en el descriptor de cargos y de acuerdo con el contrato, entre sus obligaciones estaba la de informar a su jefe directo en caso de detectar anomalías que afecte o pueda afectar el desarrollo de sus labores.



c) El despido del actor se produjo el 17 de octubre de 2018, por las causales del artículo 106 N° 1 letra a) y 160 N° 7, falta de probidad en el desempeño de sus funciones e incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de acuerdo a los hechos que se imputaron en la carta de esa misma fecha que consta de 7 páginas.

d) Constructora Nollagam a la época del despido del actor, desarrollaba de manera simultánea dos proyectos individualizados como Avenida del Mar y Vista Pacífico y a propósito de la detección de algunas inconsistencias entre los meses de agosto a octubre de 2018 desarrolló una auditoría interna de ambos proyectos a cargo de doña Maritza González Espínola que culminó con un pre informe en el que se dio cuenta de una serie de situaciones que determinaron el despido de varios trabajadores, incluido el actor.

e) El pre informe de auditoría da cuenta de haberse detectado faltas al sistema de gestión que se utilizaba, tales como traspasos no autorizados de personal entre las obras Avenida del Mar y Vista Pacífico, alterando los presupuestos de uno y otro proyecto; traspaso de materiales especialmente descargas de hormigón en lugares distintos a la obra que correspondía como el domicilio del actor, del jefe de obra y otros; adulteración de guías de despacho, visadas por jefaturas a través de la utilización de fotocopias de una guía de despacho; envío de materiales a terceros, en especial la empresa constructora Guillermo Castro, con registro de restituciones parciales; envío de materiales al domicilio del actor; irregularidades en el control de bodegas; registro de gastos en materiales sin respaldo, pago de colaciones sin justificación, uso indebido del camión asignado a la obra, etc. Da cuenta del cálculo proyectado antes y después de la auditoría del premio.

f) La Constructora Nollagam pactaba con la plana directiva de cada obra el pago de un premio de acuerdo con las utilidades del proyecto, que se pagaban al término de la obra, cuyo monto se definía para los supervisores, en relación a su sueldo y para los jefes de acuerdo al cierre presupuestario. El supervisor Guillermo Catalán, recibió el 31 de mayo de 2018 la suma de \$3.084.784.- por concepto de premio y Julio Vergara, Michel Vergara, Víctor Pincheira y Ernesto Piñeda, recibieron el 30 de septiembre de 2018 el pago de la suma de \$4.106.808.- por dicho concepto.

g) El actor se encontraba construyendo su casa, lo que era de conocimiento de los ejecutivos de la empresa, en octubre de 2017 se le otorgó un crédito por \$10.000.000.- para la construcción, de los cuales el demandante reconoce adeudar \$4.500.000.-

h) Se realizaron al menos tres descargas de hormigón por parte de la empresa proveedora de Constructora Nollagam en el domicilio del actor y éste utilizó el camión de la obra para algunos traslados. Además se hicieron préstamos de material a la empresa constructora Guillermo Castro y existió traspaso de trabajadores de una obra a otra.

**SEPTIMO:** Que, las causales de caducidad contenidas en el artículo 160 del Código del Trabajo, por la significación que tienen y las consecuencias de sus efectos, requieren que los supuestos fácticos que se invocan se acrediten de manera precisa y clara para justificar su utilización.

En autos no se discute cuáles fueron las causales propiamente tales, las



del Artículo 160 N° letra a) y las 160 N° 7 del Código del Trabajo, correspondía a la parte demandada acreditar los hechos en que se fundamenta el despido del actor, los que por expresa disposición de lo dispuesto por el inciso 2° del N° 1 del artículo 454 del Código del Trabajo son los señalados en la carta, la norma mencionada prescribe que la prueba que cabe producir en el proceso a la parte demandada dice relación con “acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido”.

En la especie, la carta de despido fechada el 17 de octubre de 2018 que se envió al demandante, cuyo extenso texto tiene la particularidad de contener una serie de detalles del resultado de una auditoría, afirmaciones e información que se torna vaga y confusa, de cuyo contenido se puede considerar que, en concreto se imputa al actor responsabilidad en: haber permitido el traslado de mano de obra de una obra a otra, el haber despachado cargas de hormigón en tres oportunidades a su domicilio y descargas de hormigón con orden de compra de un proyecto, en el otro, despacho de materiales y herramientas a terceros y que el camión de la empresa registra recorridos y permanencias de diversas extensiones de tiempo en su domicilio.

**OCTAVO:** Que, en relación con estos hechos, se tiene presente que el actor declarando en la confesional reconoció que se hicieron descargas de hormigón en su domicilio, pero agregó que se hizo con la autorización de don Jaime Marín, Director de Obra y jefe del proyecto, quien le señaló que se le descontarían de los premios y nunca los entendió como un desvío de materiales. Sobre ello, el absolvente de la contraparte, don patricio González quien era el supervisor de la obra, indicó que cuando consultó sobre el tema a Marín y al actor lo negaron pero que posteriormente el propio actor le señaló que era efectivo pero que era algo que su jefe Jaime Marín había autorizado y entendía que él lo había informado.

Sobre el traspaso de materiales de una obra a otra, los testigos del demandante fueron contestes en señalar que era una práctica habitual, lo que parece creíble desde que existía una instalación de obra común y la bodega también era compartida, resultando poco lógico que si un proyecto requería de materiales que el otro si los tenía no se concretaran los préstamos, porque de no hacerse se pondría en riesgo el cumplimiento de los tiempos proyectados. Sobre préstamos con otras constructoras, los testigos indicaron que era de conocimiento de todos los ejecutivos, incluso se indicó que los tijerales, el director de obra había hecho un agradecimiento público por ese apoyo. El testigo Mauricio González quien era bodeguero indicó que incluso después del despido del actor se continuó haciendo intercambio de materiales con la otra empresa y el gerente Patricio González señaló haber sabido de una ocasión en que se hizo préstamo de fierro, agregando que cuando se enteró era un hecho consumado y que lo había concretado el director de obra don Jaime Marín, por lo que no se observa cual fue la responsabilidad del actor en ello.

Sobre el uso del camión para dirigirse a su domicilio también fue reconocido por el actor, y de los dichos de doña Leydi Herrera se desprende



que eso era de conocimiento de las jefaturas, estaba autorizado e incluso se usaba para ir a dejar visitas de la empresa al aeropuerto.

**NOVENO:** Que, de esta forma, los supuestos facticos que ha esgrimido la demandada, ni siquiera han requerido de mayor prueba, porque ha sido el propio actor quien ha reconocido su actuar en los hechos, pero ha agregado una serie de antecedentes que cambian por completo el punto de análisis, ello porque indicó que las descargas de hormigón en su domicilio, hecho que podría considerarse el más grave de los imputados porque revelaría una falta de rectitud en el actuar, se hicieron con autorización de su jefe el Director de obra, hecho que fue ratificado por éste cuando declaró como testigo en el juicio y que el absolvente de la demandada señaló que a él también le había manifestado que Jaime Marín había lo había autorizado. De esta forma esa conducta queda completamente justificada y no es posible que sea base de fundamento para su despido.

Se debe tener en cuenta que la construcción es una actividad que envuelve una serie de peligros por lo cual está muy reglamentada, no sólo en protocolos oficiales sino que la fuerza de la costumbre también es fuente del actuar de quienes laboran en ese ámbito productivo, y constituye una máxima de la experiencia el respeto por la jerarquía de cada trabajador, de manera que resulta poco probable que si el director de obra autoriza o dispone una determinada forma de hacer el trabajo, sea un inferior quien le cuestione el actuar, o que un jefe de obra que está a cargo de la ejecución práctica de un proyecto, de definir el avance directo, se involucre en cuestiones administrativas como serían la forma de proveerse de los materiales, de hecho doña Leydi Herrera señaló que el demandante no tenía responsabilidad porque sólo definía que mano de obra se requería y eran otros quienes veían la forma en que se traspasaban los trabajadores. Situación similar ocurre con las supuestas guías de despacho internas que supuestamente fueron adulteradas.

**DECIMO:** Que la demandada no ha logrado acreditar que los hechos que se imputan al actor sean suficiente fundamento para entenderlos como falta de probidad y/o incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, por cuanto todos han sido justificados por el actor con un argumento claro y coherente con la forma como se desarrollaba el trabajo en la empresa demandada y debidamente probado en el juicio.

Por otra parte, se debe señalar que el pre informe de auditoría en que se fundamenta la carta de despido, en sus conclusiones sólo atribuye responsabilidades al director de obra, no así al demandante como jefe de obra.

De esta forma, no puede sino concluirse que el despido no resultó justificado por lo que se acogerá la demanda.

**UNDECIMO:** Que, en relación con el pago del premio por la suma de \$20.000.000.- por el desempeño y término de la obra Avenida del Mar, se ha acreditado que la demandada tenía como política el pago de premios al término de las obras y así lo pactaba con los equipos directivos, el declarante Patricio González explicó de manera clara y precisa que con el demandante había compromiso de pagar premio, pero agregó que ello se concretaba al cierre del presupuesto, con el resultado de la obra y se definía de acuerdo con la utilidad y sobre utilidad y para el equipo de supervisores, se hizo una salvedad



pagándose antes, porque en su caso se calculaba de acuerdo al sueldo. Aclaró que en cuanto a los premios del proyecto Av. del Mar, cuando se desvinculó al demandante, ese proyecto no estaba recepcionado en su totalidad, faltaba el local comercial, todavía no estaba el cálculo final de utilidades, agregó que entiende que de acuerdo a lo que se vio después no correspondía su pago.

Consta de los comprobantes de liquidación que Guillermo Catalán, recibió el 31 de mayo de 2018 la suma de \$3.084.784.- por concepto de premio y Julio Vergara, Michel Vergara, Víctor Pincheira y Ernesto Piñeda, recibieron el 30 de septiembre de 2018 el pago de la suma de \$4.106.808.- por dicho concepto.

Según lo expresado, no se puede desconocer que el empleador había ofrecido el pago de un premio al demandante, apagarse al término de la obra y en la medida que existieran utilidades y sobre utilidades, se acreditó que a una parte de los trabajadores con derecho a premio, se les pagó en el mes de mayo y septiembre de 2018, que la obra Av. Del Mar ya contaba con recepción municipal, salvo una parte correspondiente al local comercial. Pero era la demandada la que contaba con los antecedentes para acreditar en autos que al actor no le correspondía recibirlo, puesto que la única forma de establecer si existieron o no utilidades es con antecedentes que obran en su poder, los que no fueron ofrecidos y no se rindió prueba alguna para desacreditar el hecho de que el demandante tenía derecho a ese premio, razón por la que se accederá a ello.

**DUODECIMO:** Que, de acuerdo con lo razonado, no es posible acoger la excepción de finiquito que se ha pretendido oponer, argumentando que el finiquito de mayo de 2018 suscrito por las partes hacía perder el derecho a reclamar el premio, máxime si se acreditó que la relación laboral continuó después de su firma y ha sido el propio gerente técnico de la empresa reconoció en estrados que ese premio estaba vigente y que no se pagó por la situación que dio lugar al juicio.

En cuanto a la excepción de compensación opuesta respecto del actor, éste al prestar declaración reconoció adeudar a la demandada la suma de \$4.500.000.- correspondiente al saldo de un crédito otorgado por la empresa y se acreditó por la demandada con el email de 14 de septiembre del 2017 de Jessica Concha a Erick Suárez, donde informa el préstamo de \$10.000.000.- con la respectiva autorización de descuento suscrita por el demandante Juan Antonio Pincheira, en la que expresamente indica que se deberá descontar de los premios, por lo que se accederá a ello, descontando ese monto de lo que se disponga pagar a la demandada.

**DECIMO TERCERO:** Que sobre los 17 días trabajados por el actor cuyo pago demanda, al no haberse acreditado por la demandada que se hizo pago de ello, siendo carga probatoria suya, se accederá a su pago.

**DECIMO CUARTO:** Que, la prueba ha sido analizada conforme a las reglas de la sana crítica, según lo establece el artículo 456 del Código del Trabajo y los medios probatorios de los que no se ha hecho referencia expresa en el razonamiento, han sido igualmente valorados, pero no se mencionan cuando los hechos han sido demostrados de mejor forma por otros medios de prueba, o porque han resultado insuficientes para modificar lo razonado.



Sobre los documentos de la demandada signados con los números 7, 8 y 9 de la documental, resultan completamente ilegibles por lo que no fue posibles atribuirles valor probatorio alguno, sin perjuicio de que las descargas de hormigón en el domicilio del demandada fue expresamente reconocido por él, resultando del todo sobreabundante cualquier otro medio probatorio destinado a acreditar lo mismo.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en las normas legales ya citadas y artículos 41, 160, 168, 172, 453, 454, 456, 457, 458 y 459 del Código del Trabajo, se resuelve:

I.- Que **SE ACOGE** la demanda interpuesta por don **JUAN ANTONIO PINCHEIRA RIVAS**, en contra de la empresa **CONSTRUCTORA NOLLAGAM LTDA.**, y estimándose injustificado el despido del que fue objeto, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

a) La suma de \$2.000.000.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

b) La suma de \$1.133.332.- por concepto de remuneraciones por 17 días del mes de octubre de 2018.

c) La suma de \$20.000.000.- por concepto de premio por la obra Avenida del Mar.

II.- Que **SE ACOGE** la excepción de compensación opuesta por la demandada en cuanto se debe descontar a lo ordenado pagar en el numeral I letra c), la suma de \$4.500.000.- correspondiente a un crédito.

III.- Que las cantidades ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses que se indican en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda.

IV.- Que atendido lo resuelto, se condena en costas a la demandada, las que se regulan en la suma de \$500.000.-

Notifíquese por correo electrónico a las partes, con esta fecha.

**REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.**

**RIT O-776-2018**

Dictada por doña **VALERIA MULET MARTÍNEZ**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

